

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 478

Radicación : 76111-33-33-001-2013-00382-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante(s) : FUNDACIÓN ACADEMIA DE MÚSICA
FUNDAESCALA
Demandado(s) : MUNICIPIO DE TRUJILLO

Guadalajara de Buga (V), 22 de julio de 2020

Teniendo en cuenta que a través del memorial que antecede, visible a folio 100 del presente cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los dineros dejados a disposición del presente proceso, y que con el monto retenido se cubre el total del saldo de la liquidación actualizada del crédito y de las costas, se torna procedente declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de certificación elevada por la parte ejecutante, visible a folio 101 del presente cuaderno, dado que ya realizó el pago de la misma, según se advierte a folio 102, se ordenará que por secretaría se proceda con su expedición.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la apoderada de la parte ejecutante, Dra. LUISA FERNANDA ÁLVAREZ PALMA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.247.709 y portadora de la T.P. No. 224.060 del C. S. de la J., la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.369.062), que corresponde a la sumatoria de los valores liquidados por concepto de costas del proceso y crédito

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo instaurado por FUNDACIÓN ACADEMIA DE MÚSICA LA ESCALA (FUNDAESCALA) en contra del MUNICIPIO DE TRUJILLO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el Interlocutorio No. 916 del 27 de agosto de 2019, referente al embargo sobre las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros y CDT a nombre del MUNICIPIO DE TRUJILLO.

CUARTO: Líbrese oficio circular a los gerentes de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, así como a las demás ante las que haya surtido efectos la medida, informándoles que ha quedado sin valor el embargo sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros y CDT, a nombre del MUNICIPIO DE TRUJILLO.

QUINTO: POR SECRETARÍA expídase la certificación requerida por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos solicitados en el memorial visible a folio 101 del presente cuaderno.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6f827e9b0526afe75147bd51d8af3dff3f469de0048f7e84a1abd9a4e03402

Documento generado en 21/07/2020 12:40:54 p.m.